

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 793

10 de noviembre de 2009

Presentada por la señora *Soto Villanueva*

Referida a

RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico una investigación relacionada con el proceso, trámite y aprobación de licencias y permisos que se conceden a las compañías de seguros, así como del proceso de supervisión, auditoría, intervención, liquidación, reglamentos, protocolos, y otros aspectos relacionados a dichas entidades en Puerto Rico, así como de cualquier otro tema relacionado con los mencionados; el proceso de supervisión a investigarse deberá incluir todo el proceso desde que se realizan los exámenes por la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico a las compañías de seguros, el informe producto de los exámenes, como el proceso posterior en que la compañía de seguros presenta su respuesta u objeciones al informe de la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico, y los procedimientos ulteriores, ya sean reuniones, vistas, determinaciones, y cierre del proceso; además deberá incluir un análisis e investigación de los términos que toman estos procedimientos, y si la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico y las compañías de seguro observan los mismos; y otros asuntos relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En los meses recientes han surgido varios temas y controversias relacionadas con las compañías de seguros en Puerto Rico. La dependencia gubernamental encargada de supervisar, auditar y reglamentar la industria de seguros en Puerto Rico es la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico. La información publicada y los hechos relacionados con dichas publicaciones, así como otra información que se ha enviado a este Alto Cuerpo demuestran que

el procedimiento de supervisión por parte de la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico puede haber tenido unas fallas en los últimos años.

Es importante para Puerto Rico que una industria basada en riesgo, como lo es la industria de seguros, esté debidamente supervisada y reglamentada a los fines de proteger, no solamente a los asegurados, sino los intereses del Pueblo de Puerto Rico. El cierre de una compañía de seguros, del tipo que sea, crea un disloque serio en la economía de Puerto Rico que no se reduce únicamente a los empleados, directores o accionistas de dicha empresa. Ese disloque económico afecta además a los asegurados, a sus dependientes, así como al Gobierno de Puerto Rico quien al fin y a la postre tiene que asumir la responsabilidad y los gastos de liquidar dicha empresa. Es importante que los procedimientos en la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico sean unos transparentes, rápidos y justos.

Es preocupante para este Alto Cuerpo el que las actuaciones de una compañía de seguros, así como las de sus ejecutivos, directores y representantes, creen una situación que pueda afectar seriamente la economía de Puerto Rico, y que por ello varias personas, incluyendo a los asegurados tengan que sufrir las desavenencias del cierre de una empresa y que queden desprotegidos. Es importante destacar que en Puerto Rico, como en otros lugares del mundo, el tener un seguro, ya sea de vida, de incapacidad, de propiedad, o médico es una necesidad.

A base de lo anterior y en cumplimiento a las obligaciones y deberes de esta Asamblea Legislativa se ordena que se realice la investigación sobre los procedimientos de la Oficina Comisionado de Seguros de Puerto Rico.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y
- 2 Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico que realice una investigación de la

1 Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico, incluyendo pero no limitada a, el
2 proceso, trámite y aprobación de las licencias y permisos que se conceden a las compañías
3 seguros, así como del proceso de supervisión, auditoría, intervención, liquidación,
4 reglamentos, protocolos, y otros aspectos relacionados a dichas entidades en Puerto Rico, así
5 como de cualquier otro tema relacionado con los mencionados. El proceso de supervisión a
6 investigarse deberá incluir todo el proceso desde que se realizan los exámenes por la Oficina
7 del Comisionado de Seguros de Puerto Rico a las compañías de seguros, el informe producto
8 de los exámenes, como el proceso posterior en que la compañía de seguros presenta su
9 respuesta u objeciones al informe de la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico,
10 y los procedimientos ulteriores, ya sean reuniones, vistas, determinaciones, y cierre del
11 proceso. Además deberá incluir un análisis e investigación de los términos que toman estos
12 procedimientos, y si la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico y las compañías
13 de seguro observan los mismos.

14 Sección 2.- La investigación a realizarse contará con la información que se obtenga de
15 las compañías aseguradoras, sus oficiales, empleados o directores, así como de las entidades
16 relacionadas, tales como pero no limitadas a, subsidiarias, matrices, accionistas, etcétera.
17 Además, incluirá la revisión de los libros y records o expedientes o bitácoras, de las personas
18 que entiendan sea necesario en estas instituciones, y con cualquier otra entidad o agencia o
19 departamento gubernamental o privado que lo entienda pertinente, pero muy en especial de la
20 Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico. Se incluirá además todo lo relacionado
21 con los procesos y procedimientos en y ante la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto
22 Rico, y los protocolos o reglamentos relacionados o que se entiendan pertinentes al tema.

1 Sección 3.- Se autoriza a la Comisión de Banca Asuntos del Consumidor y
2 Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico a llevar a cabo todas las gestiones o
3 actividades que entienda necesarias o pertinentes para cumplir con esta encomienda,
4 incluyendo pero no limitado a, la citación de testigos incluyendo oficiales y agencias o
5 departamentos gubernamentales, de entes privados, empleados, consumidores, compañías de
6 seguros médicos, compañías de seguros de vida, compañías de seguros de incapacidad, así
7 como de entidades que emitan o procesen todos estos tipos de seguros, asociaciones
8 profesionales o de consumidores, o aquellos que entienda procedente citar y escuchar,
9 obtención de información documental o testifical, celebrar cuantas vistas públicas o
10 ejecutivas considere necesarias, y cualquier otra acción o gestión relacionada con esta
11 resolución.

12 Sección 4.- La Comisión de Banca Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas
13 del Senado de Puerto Rico deberá radicar un informe en el término de 120 días desde la
14 aprobación de esta Resolución.

15 Sección 5.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su
16 aprobación.